UNIÓN TEMPORAL
ACUEDUCTO BRISAS

LICENCIA AMBIENTAL PROVEDOR DE MATERIALES

Nit. 901904239-1
Correo: utacueductobrisas@gmail.com
Cel. 301 3895320
Cll. 15 #2-65 Barrio La Playa, Norte de Santander

220

CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

Resolución Nº -0525 **de** 21 JUL 2010

"Por la cual se aprueba un cronograma de actividades y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por la ley 99 de 1993, la ley 685 del 2001, Decreto 1220 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que, CORPONOR mediante Resolución Número 00780 del 04 de diciembre de 1997, otorgó Licencia Ambiental, a **CANAL JORDAN Y CIA. S.A.**, identificada con NIT 807.000.419-1, representada legalmente por la Señora **ROCIO CANAL JORDAN**, identificada con las Cédula de Ciudadanía Número 37.235.162, expedida en Cúcuta; para adelantar el proyecto de explotación de material de arrastre (Material de construcción), en el Río Pamplonita, Sector Buena Esperanza, Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander.

Que, la Señora **ROCIO CANAL JORDAN**, presentó plan de manejo ambiental y cronograma de actividades para su aprobación.

Que, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible rinde el siguiente concepto:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

La Corporación mediante acto administrativo No 781 de diciembre 1997, otorgo una Licencia Ambiental a la señora ROCIO CANAL JORDAN para la extracción de material de arrastre en el Río Pamplonita, sector Buena Esperanza, Municipio de Los Patios, por un término de cinco (5) años. Con fecha ocho (8) de Abril de 2003, la titular de la Licencia Ambiental, solicitó a la Corporación renovación de la Licencia Ambiental No 781 de 1997. La Corporación mediante acto administrativo No 00336 de fecha 4 de Julio de 2004, renovó la Licencia Ambiental 781 de 1997.

Con fecha agosto 21 de 2009, la señora ROCIO CANAL JORDÁN, titular de la Licencia Ambiental 781 de 1997, entrega a la Corporación la información requerida para proceder a renovar el Cronograma de Actividades de la licencia ambiental, se practica visita el 10 de octubre de 2009 y se rinde el siguiente concepto técnico.

DESCRIPCIÓN

DESARROLLO. Las labores de desarrollo necesarias para ejecutar el proyecto de explotación consisten en mejorar la vía de acceso al sector de explotación tanto la que comunica el área con el Municipio de Los Patios, como la que comunica el área con El Municipio de Cúcuta por el sector de El Pórtico, se deberá realizar una adecuación de la vías, recebando aquellos sectores de pendientes fuertes, de esta manera se reducirán los impactos causados por apertura de nuevas vías.

Para esta etapa se empleara maquinaria como buldócer y moto niveladora para el perfilado de la vía.

Resolución N° 1-0525 de 21 JUL 2010

"Por la cual se aprueba un cronograma de actividades y se dictan otras disposiciones"

PREPARACIÓN

La etapa de preparación consiste en extraer los materiales del lecho del río, para lo cual es necesario retirar los sobre tamaños y colocarlos en las dos márgenes como diques, permitiendo una sección de flujo estables, desde el lecho se preparan los accesos de los frentes de explotación y los banco de materiales.

MÉTODO DE EXPLOTACIÓN.

Inicialmente se debe retirar el descapote de la vegetación tipo pasto que crece en los bancos de grava ya arena que se forman ene le lecho del rio Pamplonita, la explotación se desarrollara a cielo abierto mediante el sistema de piscinas y diques transversales las cuales se realizaran sobre el lecho húmedo del río Pamplonita, para una proyección anual de 20.000 toneladas.

El mineral extraído inmediatamente será cargado a las volquetas que lo evacuaran a los centros de consumo fuera del área autorizada y el material de rechazo se utilizara para acordonar las márgenes.

CARGUE.

Consiste en recoger material de arrastre extraído de la fuente (lecho del río) para luego trasladarlo a la planta de beneficio . Para la operación de cargue del material estéril y de la arcilla, se utilizará un cargador Cat 920, estos cargarán los materiales a volquetas convencionales de 6 a 12 m3 de capacidad, las cuales transportaran el material estéril hasta el botadero y la roca fosfórica hasta el patio de la planta localizada en el sector mencionado.

VÍAS

Las vías necesarias para el desarrollo del proyecto consisten en la adecuación de la vía de acceso actual, la cual se debe mantener en buenas condiciones y recebada en aquellos tramos donde se presenta una pendiente fuerte a demás se deberá realizar para la zona de explotación para evitar accidentes

UBICACIÓN Y CARTOGRAFIA

La Licencia especial de explotación de material de arrastre No 220 está localizada en el sector conocido como Buena Esperanza del Municipio de Los Patios en las siguientes coordenadas

LADO	COORDENADA (N)	COORDENADA (E)
0-1	1.356.300.00	840.690.00
1-2	1.356.300.00	840.440.00
2-3-	1.357.700.00	840.440.00
3-4	1.356.700.00	840.690.00
4-1	1.356.300.00	840.690.00

EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR

- Retroexcavadora 320D
- Cargador Caterpillar
- 8 Volteos de 6 a 12 toneladas

ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE MANEJO

- Control del cauce y pendientes
- Control de erosión lateral
- Control de degradación y agradación
- Educación ambiental al personal del proyecto.
- Control en el transporte de materiales retirados del área de explotación.
- Medidas a cumplir por el personal de transporte de materiales.

Resolución Nº -0525 **de** 21 JUL 2010

"Por la cual se aprueba un cronograma de actividades y se dictan otras disposiciones"

- Mantenimiento Maquinaria y Equipo.
- Mantenimiento y señalización de las vías de acceso.
- Repoblamiento del río con especies nativas (peces)
- Manejo y conservación de la cobertura vegetal
- Manejo de drenajes
- Programa de seguridad social y salud ocupacional.
- Gestión Social
- Interventoria Ambiental.

CONTROL DEL CAUCE Y PENDIENTE.

Para el control del cauce y la pendiente del río Pamplonita, se continuará utilizando los métodos de explotación denominados rectificación del cauce del río Pamplonita y construcción de piscinas y diques transversales dentro del lecho del río con el fin de no explotar las terrazas localizadas en la margen izquierda y derecha aguas abajo del río. Igualmente se controlara la pendiente pues cuando se produzcan las avenidas del río en la épocas invernales, las piscinas se llenarán de sedimentos y la pendiente será la original que tenía el río. Este control se realiza en las labores de preparación y explotación.

La rectificación del cauce consiste en extraer los sedimentos depositados por las aguas del rio en las épocas de invierno. Pasada la época invernal se procede a dragar el lecho del río, haciendo que el agua fluya sin ningún contratiempo por su cauce a través del largo y ancho que ocupa dentro del área de la Licencia Especial de Explotación. Esta actividad impide que el río se salga de su cauce y produzca inundaciones.

La explotación por piscinas y diques transversales a la corriente del río Pamplonita consiste en construir piscinas a lo largo del río con dimensiones que oscilan entre 10.0 y 20.0 metros de largo y el ancho del río que en los sitios de la Licencia Especial de Explotación 220, promedia 30.0 metros. Construida la primera piscina de deja un jarillón en gravas de espesor aproximado de 6.0 metros con un largo igual al del río Pamplonita. Una vez construida la primera piscina y hecho el primer dique se procede a construir la segunda de la misma manera que se construyó la primera y asi sucesivamente hasta alcanzar los límites del área de la Licencia Especial de Explotación.

CONTROL DE EROSIÓN LATERAL.

Para controlar la erosión lateral, la explotación se continuará realizando dentro del lecho del río tratando de rectificar el cauce del río inicialmente, para posteriormente reanudar con las labores de preparación y explotación con el método de explotación denominado construcción de piscinas y diques transversales.

CONTROL DE AGRADACIÓN Y DEGRADACIÓN.

Para controlar la agradación y degradación del río Pamplonita se realizará con la rectificación del cauce inicialmente y luego con el diseño de explotación, es decir construcción de piscinas y diques transversales. Este control se adelantará durante las labores de preparación y explotación.

EDUCACIÓN AMBIENTAL AL PERSONAL DEL PROYECTO.

Es de aclarar que este proyecto de educación ambiental se continuará dando al personal que labora en el área de los titulares.

Objetivos:

Evitar los incidentes ambientales durante el desarrollo de las actividades a cargo del personal.

Generar cambios de actitud en el personal, participantes en el proyecto para que desarrollen sus actividades en forma ambientalmente responsable.

Resolución Nº -0525 de 21 JUL 2010

"Por la cual se aprueba un cronograma de actividades y se dictan otras disposiciones"

Acciones de Manejo Ambiental:

- Normas ambientales vigentes, relacionadas con las actividades que se ejecutan cotidianamente.
- Implicaciones de las violaciones a la normatividad.
- Características e importancia del entorno natural y social del proyecto; diversidad cultural.
- Características técnicas y ambientales del proyecto; manejo ambiental; responsabilidad individual.
- Normas de seguridad industrial propias de las tareas que se ejecutan.
- Divulgación del Plan de Manejo Ambiental. Los contratistas deberán garantizar la participación de todo su personal en las jornadas de divulgación.

Tecnologías a utilizar:

El programa se desarrollará a través de un taller. Se diseñará un taller tipo que se replicará a todos los trabajadores que accedan al proyecto. Permitirá garantizar consistencia, coherencia y continuidad metodológica y de contenido.

Los talleres serán teórico – prácticos, en lo posible se desarrollarán actividades de campo, con asignación de responsabilidades especificas a los asistentes, relacionadas con sus áreas de trabajo.

CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES.

Es evidente que la actividad de explotación generará movimientos importantes de material, sin embargo se cumplirá con las normas establecidas en la Resolución No. 541 de 1994, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, la cual regula el cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.

Para tal efecto, los vehículos destinados deberán tener incorporados a su carrocería los contenedores o platones apropiados, a fin que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida de material durante su transporte a los distintos puntos de venta. Igualmente el vehículo que transporte los materiales, deberán estar dotados de una carpa, con el fin de evitar descarga exterior de materiales finos al aire.

Medidas a cumplir por el personal de transporte de materiales.

Objetivos: Disminuir los riesgos sobre los elementos, equipos y vehículos participantes en la actividad.

Acciones de Manejo Ambiental:

Se exigirá la dotación completa con todos los implementos de seguridad que deben tenerse en los vehículos. Como mínimo todo vehículo deberá portar:

- Un botiquín de primeros auxilios y extintor sencillo.
- Cinturones de seguridad de tres puntos.
- Triángulos de señalización o similares ("boyas") y luces de parqueo.
- Tacos de bloqueo del vehículo.
- Gato hidráulico o mecánico, lazo, linterna y herramientas mínimas (alicates, juego de destornilladores y llaves fijas).

Ningún vehículo deberá transportar cargas mayores a las permitidas por el Instituto Nacional de Vías.

Se exigirá el uso de silenciadores en los exhostos de todos los vehiculos, maquinaria y equipos de combustión interna que se utilicen en el proyecto. Se deben seguir las normas vigentes en la Resolución 005/1996 y el Decreto 948/1995 emanadas por el Ministerio del Medio Ambiente, sobre las emisiones de los vehiculos.

Mantenimiento Maquinaria y Equipo. Todos los vehiculos y volquetas destinadas a la explotación del material de arrastre deberán disponer de bolsas plásticas para la recolección de residuos generados en su operación. Se prohibirá expresamente arrojar basuras al exterior de los mismos, siendo motivo de sanción al contraventor, implicando una suspensión que se estipulará internamente en el contrato de trabajo de personal.

El mantenimiento de los vehiculos se realizará por fuera del área de la Licencia Especial de Explotación No. 220. La maquinaria y el equipo pesado, previo al ingreso al área de trabajo, deberán ser objeto de mantenimiento preventivo en sus lugares de origen.

Control de vertimientos, lavado y mantenimiento de equipo en áreas controladas. Se realizará mantenimiento y aseo del entorno. Para la mitigación de esta actividad se propuso que la maquinaria (retroexcavadora) y volquetas utilizadas en la explotación realizaran el mantenimiento en los patios de talleres ubicados en la ciudad de Cúcuta y en el municipio de Los Patios.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

Programa de Seguridad Social y Salud Ocupacional. Las fases que conlleva cualquier proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre), así como la transformación de este, supone la existencia de riesgos laborales, que deben prevenirse mediante la puesta en marcha de un programa de salud ocupacional y seguridad industrial, con los siguientes objetivos:

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.

El principal objetivo de esta sección es diseñar un plan de gestión social para la explotación de materiales de construcción (material de arrastre), para desarrollar planes propios de acción o gestión social, de tal forma que pueda desarrollar sus actividades de una manera integral, en lo económico, lo ambiental, y en lo social, logrando realmente un aporte completo al beneficio de la comunidad en la cual se desenvuelve.

Como objetivos específicos se pueden destacar:

- Desarrollar los principales lineamientos que debe contener el Plan de Gestión Social para la explotación de materiales de construcción (material de arrastre), enmarcándolos dentro del Sistema de Gestión Ambiental.

- Desarrollar planes de acción social y ambiental para la explotación de materiales de construcción (material de arrastre), con la participación de las comunidades asentadas en el área, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos sociales que se puedan generar.

- Establecer mecanismos de comunicación y cooperación entre las empresas mineras, las comunidades, y las entidades del estado relacionadas con el sector, de tal forma que la comunidad resulte beneficiada con el desarrollo de la actividad minera.

Los objetivos, de los planes de acción o gestión social deber ser claramente definidos dentro de las políticas y objetivos generales del sistema de gestión ambiental y deben ser desarrolladas antes o durante la etapa del desarrollo del proyecto minero.

Los planes de acción o gestión social, también deben ser desarrollados durante la etapa de desarrollo del proyecto minero, más aún si dentro del área minera existen comunidades indígenas o negritudes, en cuyo caso de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente se exige que dichos planes sean desarrollados con la participación de dichas comunidades. En el caso de los titulares ROCIO CANAL JORDAN, no existen asentamientos de comunidades

indígenas o negritudes en su área de influencia.

La ejecución, medición y evaluación, y revisión y mejoramiento de los planes de acción o gestión social se deben desarrollar durante las etapas de producción y aún durante la etapa de cierre del proyecto minero.

INTERVENTORIA AMBIENTAL.

Se tiene previsto una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental, contratar a un interventor ambiental externo para realizar una minuciosa evaluación del cumplimiento de las metas trazadas en este Plan, donde se darán los parámetros necesarios para corregir alguna anomalía que se pueda presentar o se estime su potencialidad de ocurrencia en el corto o mediano plazo. Los informes serán presentados a CORPONOR cada seis (6) meses a partir de la aprobación, comprometiéndose a acatar los correctivos propuestos de manera inmediata.

- Presentar informes semestrales de avance del proyecto de explotación, dirigidos a CORPONOR, en los cuales se informe sobre las actividades realizadas, resultados de la evaluación minera que determinará los sitios representativos de explotación y realizar una evaluación medio-ambiental sobre las medidas tenidas en cuenta para el control integral de los recursos naturales.

- Velar por el cumplimiento de los lineamientos presentados en el Plan de Manejo Ambiental.

- Asesorar de manera general a los titulares de la Licencia Especial de Explotación en lo referente al manejo del medio ambiente.

- Supervisar la correcta implementación de las obras y/o acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.

- Realizar visitas al área de explotación y dejar constancia escrita de sus evaluaciones referentes al manejo del medio ambiente.

- Conceptuar sobre la calidad y veracidad del monitoreo ambiental propuesto, especialmente en lo referente a salud ocupacional, seguridad e higiene minera.

- Verificar, dirigir y asesorar la correcta implementación del Plan de Contingencia.

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL

A continuación se presenta un resumen de las medidas de manejo ambiental a desarrollar por parte del titular en el área del contrato de concesión

- Control del cauce y pendientes
- Control de erosión lateral
- Control de degradación y agradación
- Educación ambiental al personal del proyecto.
- Control en el transporte de materiales retirados del área de explotación.
- Medidas a cumplir por el personal de transporte de materiales.
- Mantenimiento Maquinaria y Equipo.
- Mantenimiento y señalización de las vías de acceso.
- Repoblamiento del río con especies nativas (peces)
- Manejo y conservación de la cobertura vegetal
- Manejo de drenajes
- Programa de seguridad social y salud ocupacional.
- Gestión Social

- Interventoria Ambiental.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

El titular deberá girar a CORPONOR al Programa de Compensación Ambiental creado según acuerdo 001 de febrero de 2008, la cantidad de 16.6 SMMLV por cada año de actividad durante la vida útil del proyecto como medida compensatoria. El giro de estos recursos deberá realizarse el primer semestre de cada año. Con este programa se busca compensar los impactos y efectos ambientales que se pueda causar con estas actividades económicas de explotación de material de arrastre y que hoy pueden convertirse en un pasivo ambiental.

Como medida de compensación del componente ictiológico se debe realizar el repoblamiento faunístico de especies nativas del Río Pamplonita, la cantidad de siembre será de 3.000 alevinos por semestre, por el uso del recurso natural por las actividades de explotación, esta actividad deberá ser supervisada por CORPONOR, por lo que ocho días antes de realizar la siembra se deberá notificar a la Corporación para que un técnico asista al repoblamiento

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que se ha presentado el estudio de impacto ambiental con los requisitos establecidos en la ley 99 de 1993, el decreto reglamentario 1220 de abril de 2005 se considera viable renovar el Cronograma la Licencia Ambiental a la señora ROCIO CANAL JORDAN identificada con cedula de ciudadanía N° 37.235.162, actuando como titular de la licencia especial de explotación No 220 localizado en el Río Pamplonita, sector Buena Esperanza, Municipio de Los Patios, Norte de Santander, sujeto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

Se deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado a consideración de CORPONOR y que hace parte del estudio de impacto ambiental.

La Corporación bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la secretaria de Minas y CORPONOR, en caso de comprobarse, que se explota material de arrastre fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia ambiental.

Según concepto de uso de suelo de la Alcaldía de Los Patios y posterior verificación en el sistema de Información Geográfico de la Corporación del área de explotación especial , la actividad de explotación de material de arrastre es permitida, por ellos se da concepto favorable como uso restringido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la extracción de material de arrastre en los aluviones recientes del Río Pamplonita, para una franja de terreno ubicada dentro del suelo rural.

En todo caso se concluye que la actividad de explotación de materiales aluviales se puede desarrollar bajo condicionamiento. Por ello se requiere que la extracción se realice sobre el lecho húmedo de rio Pamplonita únicamente y no en las terrazas de protección de la margen occidental (Municipio de Cúcuta) y Oriental (Municipio de los Patios), implementando medidas de control para evitar desbordamientos y efectos sobre las terrazas aledañas al rio, por ello se deben construir las medidas de control necesarias , para evitar la erosión y afectación del comportamiento estructural de la carretera Cúcuta San Pedro, escarpes, taludes y demás elementos en la margen izquierda y derecha del río Pamplonita que al ser afectados pueden generar situaciones de riesgo e impactos sobre el recurso hídrico y sus zonas aledañas.

4. El titular de la Licencia Ambiental debe llevar un control topográfico en detalle de la zona de explotación antes y después de las explotaciones para verificar los posibles cambios del cauce, por ello se debe realizar un levantamiento topo gráfico con secciones cada 10 metros, el cual debe iniciar 200 metros aguas abajo y finalizar 200 metros aguas arriba de los frentes de explotación. Este levantamiento se realizara y se entregara con el informe semestral para verificar el comportamiento del río Pamplonita por las intervenciones.

5. cuando la Corporación por disminución significativa de los caudales del rio Pamplonita o por

Resolución N° 1-0525 de 21 JUL 2010

"Por la cual se aprueba un cronograma de actividades y se dictan otras disposiciones"

cualquier otra contingencia sobre el mismo CORPONOR podrá ordenar la suspensión temporal de la explotación hasta tanto las circunstancias, términos, condiciones u obligaciones que determinaron la suspensión así lo estimen.

5.1 En caso de presentarse perturbaciones a las comunidades de los patios o la Comunidad de San Pedro en el Municipio de Cúcuta, por el ingreso y salida de los vehículos de carga se debe realizar transporte del material por la vía , se deberán tomar las medidas de mitigación necesarias para evitar que el paso de los vehiculos de volteo genere alteraciones en las comunidades .

6. El titular deberá amojonar con señalamientos visibles el área autorizada en la licencia especial de explotación No 220, durante los primeros seis meses de la licencia ambiental.

7. El Estudio de Impacto Ambiental no autoriza el funcionamiento de Plantas procesadoras para la transformación, para el funcionamiento de la planta se deben tramitar los permisos ambientales requeridos para la actividad (emisiones atmosféricas) y los demás permisos ante otras autoridades que sean necesarios.

8. El interesado deberá fijar dos (2) vallas en lugares visibles con mensajes ecológicos relacionado con el manejo ambiental de la mina y la conservación de los recursos naturales, de 2x1.2 metros cada una, las cuales deberán ser instaladas durante el primer año de vigencia de la licencia ambiental. La primera debe ser ubicada en la vía Cúcuta San Pedro y la segunda para la vía de acceso de los Patios.

9. Ubicar sobre la vía Cúcuta San Pedro y vía de ingreso a los patios en ambas direcciones vallas de prevención vial, advirtiendo sobre la entrada y salida de vehículos de carga, esta actividad se deberá realizar durante el primer año de la licencia ambiental.

10. Realizar actividades de mantenimiento de las obras ambientales propuestas durante los años de vigencia de la licencia ambiental.

11. El titular deberá implantar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución N° 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, respecto a la protección y control de la calidad del aire especialmente lo relacionado con las medidas de control durante la faena de cargue, descargue y transporte o por la acción de los vientos se deberá implementar los sistemas de control para evitar la dispersión de material en las vías publicas o en las zonas aledañas al frente de construcción de la explotación.

12. Adelantar el plan de gestión social, por medio de una serie de estrategias que sirvan de guía en especial de materiales de construcción contando con la participación de la comunidad, la empresa minera y el personal que labora en la empresa, Se elaboraran programas sociales que se puedan desarrollar y que se ajusten a las necesidades del personal.

- Talleres de capacitación
- Programas de seguridad local en cooperación con las empresas mineras vecinas del sector.
- Programas de educación ambiental.

13. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones del ministerio de la Protección Social (Salud Ocupacional) además a los lineamientos relacionados con el control de accidentalidad y riesgos profesionales.

14. Adelantar el programa de contingencia planteada en el estudio de Impacto Ambiental.

15. Los derechos generados por mantenimiento de maquinas y equipos como aceites y demás combustibles se deberán almacenar en recipientes adecuados, ubicados estratégicamente para su posterior retiro del área.

16. En el lugar de la extracción se deberán disponer recipientes para el almacenamiento de los residuos sólidos (basuras), la disposición final se deberá hacer en un relleno sanitario

legalizado ante la Corporación.

17. El titular de la Licencia Ambiental deberá implementar la interventoría ambiental quien presentara informes semestrales a CORPONOR. Estos informes deberán contener los avances de obra, los trabajos ambientales ejecutados anexando a estos los resultados de los ensayos de laboratorio, registro fotográfico y fílmico según sea el caso y una evaluación de los trabajos de mitigación y compensación desarrollados.

18. La duración de la licencia ambiental será por la vida útil del proyecto.

19. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se puedan causar a terceros por el desarrollo de la actividad, estas responsabilidades son única y exclusivamente del propietario del proyecto, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstos y no considerados en este concepto, además el propietario de la actividad deberá disponer de los mecanismos para detectar y prevenir deterioro y afectaciones graves al entorno, las cuales pueden causar molestias al vecindario, sobre todo con los aspectos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental y en Plan de Manejo Ambiental o que sean superiores a los previstos, así como los recursos necesarios para activar cualquier contingencia que se presente.

20. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el informe dará lugar a la revocatoria del plan de manejo ambiental o a las aplicaciones de las medidas sancionatorias establecidas por la ley y por los decretos reglamentarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental y el Cronograma de Actividades, a **CANAL JORDAN Y CIA. S.A.**, identificada con NIT 807.000.419-1, representada legalmente por la Señora **ROCIO CANAL JORDAN**, identificada con las Cédula de Ciudadanía Número 37.235.162, expedida en Cúcuta; para continuar con el proyecto de explotación de material de arrastre (Material de construcción), en el Río Pamplonita, Sector Buena Esperanza, Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander, Sector Cerro Guayabo; de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Con base al acuerdo N° 001 de febrero de 2008 de Compensación Ambiental, como medida compensatoria, el beneficiario deberá cancelar anualmente a CORPONOR, el valor correspondiente a 16.6 SMMLV por el término de vigencia de la Licencia Ambiental, para tal fin deberá solicitar el recibo de consignación suministrado por la subdirección administrativa y financiera de Corponor.

ARTICULO TERCERO: Por las visitas de seguimiento (dos/año) el interesado deberá cancelar a Corponor el equivalente a 1.0 SMLMV la cual deberá ser consignada anualmente en la cuenta designada para tal fin, previo retiro del recibo de consignación suministrado por la subdirección administrativa y financiera de Corponor.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente acto deberá cumplir a cabalidad las conclusiones y recomendaciones establecidas en la parte considerativa del presente, igualmente asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución; de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales, causados a terceros y no previstos y/o considerados en el estudio.

ARTICULO QUINTO: La duración de la Licencia Ambiental será por la vida útil del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 1220 del 21 de abril del 2005.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, además de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Resolución Nº 0525 **de** 21 JUL 2010

"Por la cual se aprueba un cronograma de actividades y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993

ARTICULO OCTAVO: Ofíciese a la Secretaría de Minas del Departamento, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 01 de 1984.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 21 JUL 2010

LUIS LIZCANO CONTRERAS

Reviso: Maria A.
Proyectó: Daniel R.

CORPONOR

26 JULIO 2010

C.C. 37235102

220

25

Gobernación de Norte de Santander

SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN No. 000240 **de 2008**

(20 NOV 2008)

"Por medio de la cual se concede prorroga de la Licencia Especial de explotación y se toman otras determinaciones, Expediente No. 220"

Que la Doctora ***MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN****, aporta los siguientes documentos:*

- *Fotocopia del poder general otorgado por escritura pública No. 1.040.*
- *Certificado de vigencia del poder anteriormente mencionado.*
- *Fotocopia del poder general otorgado por escritura pública No. 3.757.*
- *Certificado de vigencia del poder anteriormente mencionado.*
- *Fotocopia de la 4.367 por medio de la cual se disolvió y liquidó la sociedad* ***CANAL JORDAN Y CIA, S.A.***
- *Certificado de Existencia y representación.*
- *Acta de defunción de* ***MARINA CANAL JORDAN***
- *Acta de defunción de* ***MARIO CANAL RAMIREZ,***
- *Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y registro civil de nacimiento de: MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN, ANA MARÍA CANAL JORDAN, MARTHA INES CANAL JORDAN, MARIO HORACIO CANAL JORDAN, HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN, HELENA JOSEFINA CANAL JORDAN, GONZALO CANAL JORDAN, MARITZA CANAL JORDAN, MARCELA CANAL JORDAN, y JAVIER MAURICIO CANAL JORDAN, MARIA ISABEL CANAL JORDAN*
- *Fotocopia de la Tarjeta Profesional de la Doctora MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN.*

Que el 10 de Octubre de 2008, mediante memorial allegado a esta Secretaria , la titular solicita la prorroga de la Licencia Especial de Explotación No. 220, de conformidad con los artículo 111 del Decreto 2655 de 1988 y los artículos 8º y 9º del Decreto reglamentario 2462 de 1.989, los cuales establecen respectivamente

> **Artículo 111. SISTEMA DE EXPLOTACION.** La explotación de materiales de construcción por cantera o de arrastre en los lechos de los ríos y vegas de inundación, en proyectos de pequeña minería se podrá adelantar mediante licencia especial de explotación.
>
> **Artículo 8:** Las explotaciones de materiales de construcción, clasificadas como de pequeña minería, sólo requerirán de una licencia especial. La solicitud de esta licencia se hará en un formulario simplificado, preparado por el Ministerio de Minas y Energía y cubrirá un área máxima de diez (10) hectáreas. Deberá agregarse a la correspondiente solicitud, el proyecto de trabajos e inversiones, en formulario también simplificado.
>
> **Artículo 9:** La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación.

Considera el despacho viable darle trámite a esta solicitud y en virtud de lo anterior el Secretario de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO*: Reconocer personería para actuar dentro del procedimiento administrativo a la Doctora* ***MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN****, identificada con c.c. No. 37.235.162 y Tarjeta profesional No.41512 del CSJ.*

Gobernación de Norte de Santander

SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN No. 0000240 **de 2008**

(20 NOV 2008)

"Por medio de la cual se concede prorroga de la Licencia Especial de explotación y se toman otras determinaciones, Expediente No. 220"

ARTÍCULO SEGUNDO: *Declarar que la sociedad* ***CANAL JORDAN Y CIA, S.A. Nit 807.000.419-1,*** *titular de la Licencia Especial de explotación* ***No. 220*** *se encuentra disuelta y liquidada y en su lugar se tenga como titulares a los siguientes señores con el porcentaje señalado:*

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE
MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN	37.235.162	9.091 %
ANA MARÍA CANAL JORDAN	27.890.883	9.091 %
MARTHA INES CANAL JORDAN	27.890.970	9.091 %
MARIO HORACIO CANAL JORDAN	86.000.082	9.091 %
HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN	5.530.984	9.091 %
HELENA JOSEFINA CANAL JORDAN	27.681.342	9.091 %
GONZALO CANAL JORDAN	88.000.220	9.091 %
MARITZA CANAL JORDAN	51.761.038	9.091 %
MARCELA CANAL JORDAN	60.309.320	9.091 %
JAVIER MAURICIO JÁCOME CANAL	88.213.152	9.091 %
MARIA ISABEL CANAL JORDAN	27.682.704	9.091 %

ARTÍCULO TERCERO: *Prorrogar por el término de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No.* ***220****, a nombre de las personas mencionadas en el Artículo Segundo de la parte resolutiva del presente acto administrativo para la explotación de* ***MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN,*** *área ubicada en el Municipio de* ***LOS PATIOS,*** *Departamento Norte de Santander.*

ARTICULO CUARTO: *Advertir a los titulares, que la ejecución de los trabajos autorizados en ésta providencia, requieren de Licencia Ambiental vigente.*

ARTICULO QUINTO: *Los titulares de la licencia deberá presentar en la Oficina Delegada, los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales conforme a la Resolución No.18-1602 de Noviembre 28 de 2006.*

ARTICULO SEXTO: *Copia de la presente resolución remítase a CORPONOR para su conocimiento y fines pertinente.*

ARTICULO SEPTIMO: *Notificar personalmente a los interesados, advirtiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por EDICTO.*

ARTICULO OCTAVO: *Una vez en firma ésta providencia remítase a INGEOMINAS para su anotación en el Registro Minero Nacional.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 20 NOV 2008

RAFAEL DAVID REYES ALVAREZ
Secretario de Minas y Energía

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000405) 25 ABR 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 220 (GGVE-01)"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energia y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, de la Agencia Nacional de Mineria, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0161 del 26 mayo de 1997, **LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES**, otorgó a la sociedad **CANAL JORDAN Y CIA. S.A.**, la Licencia Especial de Explotación **No. 220**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 10 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de los **PATIOS**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (05) años, contados a partir del 10 de marzo de 1998, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 32-34).

Mediante Resolución No. 0060 del 25 de abril de 2003, **LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, resolvió conceder la prórroga de la Licencia Especial de Explotación **No. 220**, por el término de cinco (5) años a la sociedad **CANAL JORDAN Y CIA. S.A.**, inscrita en Registro Minero Nacional el 11 de diciembre de 2003. (Folios 94-95).

La señora **ROCIO CANAL JORDAN**, el dia 27 de diciembre de 2007, solicitó la renovación de la Licencia Especial de Explotación. (Folio 180).

El dia 23 de septiembre de 2008, con oficio radicado No. 001004, la señora **ROCIO CANAL JORDAN**, solicitó cambio de titularidad de la Licencia Especial de Explotación No. 220, en razón a que la Sociedad **CANAL JORDAN Y CIA. S.A.**, fue disuelta y liquidada, por lo cual los socios acordaron adjudicarse un porcentaje del titulo No. 220. (Folios 209-247).

La señora la Sra. **ROCIO CANAL JORDAN**, en su condición de representante legal de la sociedad **CANAL JORDAN Y CIA. S.A.**, solicitó mediante radicado No. 021649 del 10 de octubre de 2008, la prórroga de cinco (5) años de la Licencia de Explotación **No. 220**, conforme al articulo 8 y 9 del decreto 2462 de 1989. (Folio 253).

Mediante Resolución No. 00240 del 20 de noviembre de 2008[1], la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIAS**, resolvió: (Folios 285-288v, 468-471v, 552-556)

[1] La Resolucion No. 00240 del 20 de noviembre de 2008, segun el certificado de Registro Minero Nacional tiene dos fechas de inscripcion, de acuerdo a las anotaciones No. 5 y 6, respecto a la anotación No. 5, esta tiene fecha de inscripcion del 05 de febrero de 2009 y solamente hace alusion al articulo segundo de la Resolucion No. 00240 del 20 de noviembre de 2008 y la anotación No. 6, tiene fecha de inscripcion en Registro Minero Nacional del 16 de junio de 2011 y se refiere al articulo tercero de la Resolución No. 00240 del 20 de noviembre de 2008, mediante el cual se prorrogó el titulo 220.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION NO. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. GGVE-01"

*"**ARTICULO PRIMERO**. Reconocer personería para actuar dentro del procedimiento administrativo a la Doctora **MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN**, identificada con c.c No. 37.235.162 y tarjeta profesional No. 41512 del CSJ.*

***ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la sociedad **CANAL JORDAN Y CIA S.A.**, con Nit. 807.000.419-7, titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 220**, se encuentra disuelta y liquidada y en su lugar se tenga como titulares a los siguientes señores con el porcentaje señalado.*

Nombre	Identificación	Porcentaje
MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN	37.235.162	9.091%
ANA MARIA CANAL JORDAN	27.890.883	9.091%
MARTHA INES CANAL JORDAN	27.890.970	9.091%
MARIO HORACIO CANAL JORDAN	88.000.082	9.091%
HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN	5.530.984	9.091%
HELENA JOSEFINA CANAL JORDAN	27.681.342	9.091%
GONZALO CANAL JORDAN	88.000.220	9.091%
MARITZA CANAL JORDAN	51.761.038	9.091%
MARCELA CANAL JORDAN	60.309.320	9.091%
JAVIER MAURICIO JACOME CANAL	88.213.152	9.091%
MARIA ISABEL CANAL JORDAN	27.682.704	9.091%

***ARTÍCULO TERCERO:** Prorrogar por el termino de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. **220**, a nombre de las personas mencionadas en el Artículo Segundo de la parte resolutiva del presente acto administrativo para la explotación de **MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**, área ubicada en el Municipio de **LOS PATIOS**, Departamento de Norte de Santander (...)".*

Según oficio radicado No. 2012-431-002127-2, del 03 de octubre de 2012, la Señora **LUZ INES GALLO REY** secretaria de Minas y Energía, informó a la Agencia Nacional de Mineria, lo siguiente: (Folio 549).

"(...) Mediante comunicación No. 124175 del día 15 de Julio de 2011, esta delegada recibió de INGEOMINAS el certificado de Registro Minero la placa N° GGVE-01, Expediente N° 220-54, en la cual se surte el trámite de Prorroga de la Licencia Especial de Explotación N° 220-54, con vigencia desde el 16 de junio de 2011 hasta el 16 de junio de 2016. (...)"

El día 25 de noviembre de 2014 con radicado No. 20149070471982, la señora **MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN**, solicita la integración de las Licencias Especiales de Explotación No. 220 y 266. (Folio 586).

Mediante Resolución No. 000882 del 15 de mayo de 2015, ejecutoriada y en firme el 22 de octubre de 2015, se resolvió en su articulo segundo negar la integración de los títulos No. 266 y 220, por cuanto se negó allí la prórroga del titulo 266. (Folios 614-615, 618, 626-627 y 639).

A través de oficio radicado No. 20169070014982 del 15 de abril de 2016, la señora **MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN**, solicitó prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 220 de conformidad con el articulo 9 del Decreto 2462 de 1989. (Folio 664-665).

Según concepto técnico No. 089 de fecha 09 de noviembre de 2017, emitido por el Grupo de Evaluacion de Modificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se concluyó lo siguiente:

*"(...)El reporte grafico del Catastro Minero Colombiano (CMC), pudo constatar que el área de la licencia de explotación N°220-54 (GGVE-01), presentan superposición parcial con **INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016***

*Se recomienda continuar con el trámite de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 220 de conformidad con el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989 con radicado No. 20169070014982 del 15 de abril de 2016 por la señora **MARIA CANAL ROCIO***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION NO. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. GGVE-01"

*Hecho que fue atendido por el Grupo de Registro Minero, toda vez que en el certificado de Registro Minero Nacional estableció que la vigencia de la licencia Especial de Explotación No. **GGVE-01**, era hasta el 16 de junio de 2016.*

(...)

*Por tal motivo, basados en el actuar legal y constitucional expuestos y sobre los cuales siempre se ha regido toda actuación administrativa por parte de la Autoridad Minera, es procedente no negar la tercera prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **GGVE-01,** basados en que a pesar de que la solicitud se hizo de manera extemporánea por parte de los titulares del título, esto es, el día 15 de abril de 2016 según radicado No. 20169070014982, este hecho se debió, a que la misma Autoridad Minera a través de un acto administrativo como lo fue la Resolución No. 00240 del 20 de noviembre de 2008, la cual fue inscrita en Registro Minero Nacional, modifico la vigencia del título, toda vez que era del 10 de marzo de 2008 hasta el 09 de marzo de 2013, pero que por un error se inscribió con una vigencia hasta el día 16 de junio de 2016, situación que produjo que la señora **MARIA CANAL ROCIO,** en su condición de cotitular de la Licencia Especial de Explotación No. **GGVE-01,** realizara la solicitud de tercera prórroga el día 15 de abril de 2016, es decir dos (2) meses antes de la fecha que por error se había Inscrito en Registro Minero Nacional.*

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR** la Licencia Especial de Explotación No. **GGVE-01,** por el término de cinco (5) años, contados a partir del 10 de marzo de 2013 hasta el 09 de marzo de 2018, solicitada mediante Radicado No. 20169070014982 del 15 de abril de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el certificado de Registro Minero Nacional la fecha final de vigencia de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01**, la cual deberá quedar desde el 10 de marzo de 1998 hasta el 09 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.*

***ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 00240 del 20 de noviembre de 2008 "Por medio de la cual se concede prórroga de la Licencia Especial de Explotación y se toman otras determinaciones, Expediente No. 220", quedando de la siguiente manera.*

***"ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la sociedad **CANAL JORDAN Y CIA S.A.,** con Nit. 807.000.419-7, titular de la Licencia Especial de Explotación No. 220, se encuentra disuelta y liquidada y en su lugar se tenga como titulares a los siguientes señores con el porcentaje señalado:*

(...)

***(...) ARTÍCULO QUINTO.- MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 0161 del 26 de mayo de 1997, quedando de la siguiente manera:*

*"**Artículo Primero:** Otorgar por el termino de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. 220, a la sociedad "**CANAL JORDAN Y CIA S.A.**", Nit: 807.000.419-1, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en yacimiento ubicado en los municipios de **CUCUTA** y los **PATIOS**, Departamento de Norte de Santander, en un área de 10 hectáreas: siendo la grava (Triturado y Arena) el único material de interés" (...)" (Folios 781-785).*

El Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Mineria el dia 15 de enero de 2018, mediante radicados No. 20189070285771 y 20189070285781, envió a los titulares de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01**, un oficio de notificación de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017. (Folios 786-787).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION NO. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. GGVE-01"

Por otra parte, se evidencia que en la resolución de otorgamiento se establece que el área otorgada se encuentra en el Municipio de Los Patios - Departamento de Norte de Santander y una vez verificado en el sistema geográfico ***CATASTRO MINERO COLOMBIANO – CMC****, se concluye que se encuentra ubicado en los siguientes municipios* ***LOS PATIOS*** *(porcentaje de participación 37,32%);* ***CUCUTA*** *(porcentaje de participación 62,68%), se remite al área juridica para lo correspondiente. (...)" (Folio 768 -771)*

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación se fundó en lo siguiente, para proferir la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017:

"(...) En ese orden de ideas, tenemos que la Licencia Especial de Explotación No. 220, que después con el nuevo sistema de Registro Minero Nacional cambio al código GGVE-01, fue otorgada mediante Resolución No. 0161 del 26 mayo de 1997, por el termino de cinco (5) años contados a partir del 10 de marzo de 1998, es decir que su vigencia culminó el día 09 de marzo de 2003 y por consiguiente, sus prorrogas deberán ser solicitadas dos (2) meses antes del vencimiento de la vigencia del título, las cuales se otorgaran por un periodo de cinco (5) años de manera consecutiva desde el vencimiento de la primera vigencia siempre que se cumpla con lo estipulado en el articulo 9 del decreto 2462 de 1989 y con los requisitos de ley para su otorgamiento por la autoridad minera.

Frente al caso objeto de estudio, se presentan los siguientes hechos concernientes a las solicitudes de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. GGVE-01:

1. ***Periodo inicial.*** *Del 10 de marzo de 1998 al 09 de marzo de 2003: Fue otorgada mediante Resolución No. 0161 del 26 de mayo de 1997 por el término de cinco (5) años, contados a partir del 10 de marzo de 1998, fecha de inscripción en Registro Minero Nacional.*
2. ***Primera prórroga.*** *Del 10 de marzo de 2003 al 09 de marzo de 2008: Fue otorgada mediante Resolucion No. 0060 del 25 de abril de 2003, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 11 de diciembre de 2003.*
3. ***Segunda prórroga.*** *Del 10 de marzo de 2008 hasta el 09 de marzo de 2013: Fue otorgada mediante Resolución No. 00240 del 20 de noviembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 16 de junio de 2011.*

Como es evidente, la señora ***MARIA CANAL ROCIO****, en su condición de cotitular de la Licencia Especial de Explotación No.* ***GGVE-01,*** *presentó de manera extemporánea la solicitud de prórroga del título, debido a que esta solicitud la realizó el día 15 de abril de 2016, y teniendo en cuenta que la vigencia de la segunda prórroga del título No.* ***GGVE-01,*** *era del 10 de marzo de 2008 hasta el 09 de marzo de 2013, conllevaría a que se negara la solicitud de la prórroga y por ende se declarara la terminación del título en mención.*

Pero ante el anterior escenario, es importante por parte de esta Vicepresidencia entrar a valorar las circunstancias fácticas que dieron lugar a que la solicitud de la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. ***GGVE-01,*** *se realizara de manera extemporánea, en razón a los principios Constitucionales y legales sobre los cuales se debe desarrollar el actuar objetivo de la administración, entre los cuales tenemos el principio al debido proceso, el principio de trasparencia, el principio de legalidad y principio de la buena fe que trae consigo el principio de la confianza legítima. (...)*

(...) Conforme a lo dicho, la Licencia Especial de Explotación No. ***GGVE-01,*** *fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de marzo de 1998 teniendo una vigencia hasta el 09 de marzo de 2003, esta se prorrogo dos veces: la primera: mediante Resolución No. 0060 del 25 de abril de 2003, la cual tendría una vigencia desde el 10 de marzo de 2003 hasta el 09 de marzo de 2008 y la segunda: mediante Resolución No. 00240 del 20 de noviembre de 2008, la cual tendría también una duración de 5 años, que iniciarían el 10 de marzo de 2008 hasta el 09 de marzo de 2013, pero que del estudio del expediente, se evidencia un error en la fechas de vigencia de otorgamiento de la prorroga realizada por la Resolución No. 00240 del 20 de noviembre de 2008, la cual fue inscrita en Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2011, como así lo comprueba un oficio con radicado No. 2012-431-002127-2 del 03 de octubre de 2012, en donde la Señora* ***LUZ INES GALLO REY*** *secretaria de Minas y Energía, informó a la Agencia Nacional de Mineria, lo siguiente:*

(...)

"(...) Mediante comunicación No. 124175 del día 15 de Julio de 2011, esta delegada recibió de INGEOMINAS el certificado de Registro Minero la placa N° GGVE-01, Expediente N° 220-54, en la cual se surte el trámite de Prorroga de la Licencia Especial de Explotación N° 220-54, ***con vigencia desde el 16 de junio de 2011 hasta el 16 de junio de 2016.*** *(...)" (Subrayado y en negrilla fuera del texto)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION NO. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. GGVE-01"

El día 19 de enero de 2018, el señor **HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN**, cotitular de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01**, se notificó de manera personal de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017 (Folio 790).

Mediante oficios radicados ANM No. 20189970288781 y 20189070288801 del 26 de enero de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, procedió a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (Folio 791-784).

A través de oficio radicado No. 20189070289142 del 29 de enero de 2018, la señora **MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN**, como cotitular del título **No. GGVE-01**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017. (Folios 793-804).

El día 02 de febrero de 2018 el señor **HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN**, mediante radicado No. 20189070290502, presentó recurso de reposición contra el oficio de notificación por aviso con radicado ANM. No. 20189070288801 del 26 de enero de 2018. (Folios 806-809).

Que mediante concepto jurídico de fecha 15 de marzo de 2018, el Grupo de Evaluación a Modificación a Títulos Mineros evaluó jurídicamente el recurso de reposición contra la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, recomendando lo siguiente:

> *"Revocar el artículo primero y segundo de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que en los mismos, se estableció que la vigencia del título* ***No. GGVE-01,*** *iría desde el 10 de marzo de 2013 hasta el 09 de marzo de 2018 y dado que el trámite de notificación del acto administrativo se surtió por parte de la Agencia Nacional de Minería, el 15 de enero de 2018, hecho que no permitió que los titulares pudieran cumplir con el término legal estipulado en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, que menciona que dos (02) meses antes del vencimiento de la vigencia del título, se debe solicitar la prórroga, y como el certificado de RMN aún no ha sido objeto de aclaración en cuanto a la fecha real de vencimiento del título estas circunstancias violan el derecho al debido proceso de los titulares, por lo cual la autoridad minera en aras de garantizar este derecho, revocar estos artículos y por consiguiente otorgar la prórroga para la Licencia Especial de Explotación* ***No. GGVE-01****, desde el 10 de marzo de 2018 hasta el 09 de marzo de 2023.*
>
> *En cuanto al recurso de reposición contra el acto de notificación por aviso realizado el día 15 de enero de 2018, mediante radicados No. 20189070285771 y 20189070285781, se observa que el señor* ***HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN,*** *manifiesta que se debe revocar el oficio señalado porque él interpreta que en el mismo se relaciona su nombre, y dado que él ya se había notificado de manera personal el día 19 de enero de 2018, no entiende porque la entidad desconoció esta situación. Pero que una ver observado el oficio de notificación por aviso, se evidencia que nunca iba dirigido al señor* ***HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN,*** *sino a los demás cotitulares del título* ***GGVE-01****, cumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por esta razón se debe negar el recurso de reposición presentado por el señor* ***HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN*** *el día 19 de enero de 2018."*

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

1. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. O. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017.

Una vez revisado el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución **No. 002714** del 27 de diciembre de 2017, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se resolvió una solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01**, acto que fue notificado de manera personal el día 19 de enero de 2018, al señor **HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN**, en su calidad de cotitular del título **No. GGVE-01** y mediante aviso el día 26 de enero de 2018, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a los señores **HELENA JOSEFINA CANAL JORDAN, ANA MARIA CANAL JORDAN, MARIO HORACIO CANAL JORDAN, MARTHA INES CANAL JORDAN, MARIA ISABEL CANAL JORDAN, MARITZA CANAL JORDAN, GONZALO CANAL JORDAN, JAVIER MAURICIO JACOME CANAL, MARCELA CANAL JORDAN, HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN y MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN**, también es su condición de cotitulares, se pudo observar que el escrito de impugnación fue presentado el día 29 de enero de 2018 según radicado No. 20189070289142.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION NO. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. GGVE-01"

Al respecto, el artículo 297 del Código de Minas, prescribe que "*En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Codigo Contencioso Administrativo*".

En efecto, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo dispuso los siguientes requisitos en relación con los recursos:

> "***ARTÍCULO 77. REQUISITOS.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)*
> *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."* (Subrayado fuera de texto)

Revisada el expediente de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01**, se corroboro que la recurrente interpuso el recurso de reposición de conformidad con lo ordenado por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, antes de pronunciarnos respecto a los argumentos del recurso, es necesario tener en cuenta que los medios de impugnación, (entiéndase recursos), son la facultad o el derecho que la ley concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar la providencia, procurando obtener la certeza de las decisiones y por ende, el orden jurídico.

Según lo planteado, los recurrentes solicitan Revocar la **No. 002714** del 27 de diciembre de 2017, sustentado en que la Autoridad Minera incurrió en un error de interpretación respecto al término que tenían los titulares para solicitar la prórroga del título **No. GGVE-01**, violando de esta manera el principio constitucional y legal al debido proceso.

Argumentan los recurrentes que: (...)

> "*que el vencimiento de la licencia estaba para 16 de junio de 2016, y los titulares solicitamos la prorroga en los términos en abril 15 de 2016 dos meses antes; seguidamente se emite el concepto el 09 de noviembre de 2017, y en posible equitación se tiene en cuenta la fecha inicial de la licencia 1998, y no la que fue objeto de la solicitud de prórroga; o sea la vigencia de la licencia 220 que en su momento estaba hasta el 16 de junio de 2016(...)*"
>
> *(...)*
>
> *Nuevamente incurriendo en el error se toma como tiempo de inicio de la prorroga el Decreto 2462 de marzo 9 de 1998, fecha en que no tiene nada que ver con el trámite, y no el año real que es el de la culminación de la última vigencia que es el 16 de junio de 2016, fecha en que se solicitó la prorroga; se deduce claramente, que el vencimiento de la licencia estaba para el 16 de junio de 2016 y los titulares, solicitamos la prorroga en los términos en abril 15 de 2016 dos meses antes;*
> *(...)*
>
> *De otra parte, no estamos de acuerdo con el tiempo de la vigencia hasta el 09 de marzo de 2018; la resolución 2714 la expiden el 27 de diciembre de 2017, el oficio de notificación lo expiden el 15 de enero de 2018 bajo el Radicado No. 20189070285771 y nuestra notificación esta el 19 de enero de 2018, primero que todo y con mucho respecto no tiene presentación expedir una resolución con una vigencia ya cumplida en tiempo del 95%, y aun así de manera equivocada la ANM ni siquiera la escrito en RMN, o sea que en realidad no existe vigencia alguna, de otra parte al estar cumpliendo más del 95% de la vigencia la ANM, incurre en el error de no permitir gestionar una nueva prórroga en los términos de la ley de los dos meses antes de la perdida de la*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION NO. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. GGVE-01"

vigencia, lo que viola flagrantemente el debido proceso, porque primero no hay inscripción en el RMN, y segundo no da lugar a los dos meses para solicitar la prórroga, lo que origina la imposible para cumplir y aceptar de parte nuestra.

(...)

Siendo así las cosas respetuosamente, nos permitimos solicitar se modifique el tiempo de vigencia y que sea este desde el año 2018 al año 2023, y no el que se relacionó en la Resolución objeto del presente recurso. (...)"

Con base en los argumentos expuestos por la recurrente, es de precisar que el sustento sobre el cual gira el recurso, va encaminado a que la Autoridad Minera modifique la fecha de vigencia de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01**, la cual mediante Resolución **No. 002714 del 27 de diciembre de 2017**, estableció que vigencia del titulo ibidem seria del 10 de marzo de 2013 hasta el 09 de marzo de 2018, en razón a que este acto administrativo se notificó por fuera del término que ellos como titulares tenian para solicitar nuevamente la prórroga.

Por lo solicitado por la señora **MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN**, se debe mencionar lo dispuesto en el Decreto 2462 de 1989, en sus artículos 8 y 9, que establece con relación a las prórrogas de las Licencias Especiales de Explotación, lo siguiente:

*"**Artículo 8.-** Las explotaciones de materiales de construcción clasificadas como de pequeña minería, sólo requerirán de una licencia especial. La solicitud de esta licencia se hará en un formulario simplificado preparado por el Ministerio de Minas y Energía y cubrirá un área máxima de diez (10) hectáreas (...)"*

*"**Artículo 9.-** La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de renovación"*

De la norma referida, se tiene que las Licencias Especiales de Explotación se otorgan por el termino de cinco (5) años, prorrogables por periodos iguales siempre y cuando el titular solicite su prorroga dos (2) meses antes del vencimiento de la vigencia del titulo.

Que de acuerdo a esta norma la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entro a resolver la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01**, realizada el dia 15 de abril de 2016, por la señora **MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN**, a través de oficio radicado No. 20169070014982, como consecuencia de la evaluación del expediente, se logró evidenciar que existia un error en cuanto a la fecha de vigencia del título Inscrita en Registro Minero Nacional, la cual aparece registrada con una vigencia desde el 10 de marzo de 1998 hasta el 16 de junio de 2016, hecho que conllevo a que se entrara analizar las circunstancias fácticas que dieron lugar a que se presentara esta situación, es así que mediante la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, se logró identificar que el término que tenian de referencia los titulares para solicitar cada una de las prórrogas del título **No. GGVE-01**, la contabilizaban desde la última fecha en que se ordenaba a Registro Minero Nacional inscribir la prórroga, por lo cual no se tenía como referencia para contabilizar los cinco (5) años de que trata el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, la fecha inicial de otorgamiento de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01** que era el 10 de marzo de 1998.

Aunado a lo anterior se comprobó que la administración tampoco tuvo en cuenta, el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, para evaluar cada solicitud de prórroga hecha por los titulares de la Licencia **No. GGVE-01**, al contrario, otorgaba las prórrogas con el supuesto que el término de los cinco (5) años se contaba desde la última fecha en que se inscribía en Registro Minero Nacional el acto que aceptaba la prórroga, como se evidencia en los siguientes actos:

1. **Periodo inicial.** Del 10 de marzo de 1998 al 09 de marzo de 2003: Fue otorgada mediante Resolución No. 0161 del 26 de mayo de 1997 por el término de cinco (5) años, contados a partir del 10 de marzo de 1998, fecha de inscripción en Registro Minero Nacional.

2. **Primera prórroga.** Del 10 de marzo de 2003 al 09 de marzo de 2008: Fue otorgada mediante Resolución No. 0060 del 25 de abril de 2003, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 11 de diciembre de 2003.

09 de Enero de 2013	**Periodo:** Desde el 10 de marzo de 2013 hasta el 09 de marzo de 2018.
09 de Enero de 2018	**Periodo:** Desde el 10 de marzo de 2018 hasta el 09 de marzo de 2023.
09 de Enero de 2023	**Periodo:** Desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 09 de marzo de 2028.
09 de Enero de 2028 (...)	...(...)

Por lo cual, queda claro que la Autoridad Minera no solo actuó conforme a la Ley, sino que valoro todas las circunstancias que desencadenaron en los errores ya mencionados y concedió la prórroga del titulo **No. GGVE-01**, desde el 10 de marzo de 2013 hasta el 09 de marzo de 2018, periodo que correspondería a la vigencia de la prórroga, según el orden señalado en el cuadro anterior.

Ahora, respecto a otro argumento mencionado por la recurrente que dice;

> *"(...)De otra parte, no estamos de acuerdo con el tiempo de la vigencia hasta el 09 de marzo de 2018, la resolución 2714 la expiden el 27 de diciembre de 2017, el oficio de notificación lo expiden el 15 de enero de 2018 bajo el Radicado No. 20189070285771 y nuestra notificación esta el 19 de enero de 2018, primero que todo y con mucho respecto no tiene presentación expedir una resolución con una vigencia ya cumplida en tiempo del 95%, y aun así de manera equivocada la ANM ni siquiera la escrito en RMN, o sea que en realidad no existe vigencia alguna, de otra parte al estar cumpliendo más del 95 5 de la vigencia la ANM, incurre en el error de no permitir gestionar una nueva prórroga en los términos de la ley de los dos meses antes de la perdida de la vigencia, lo que viola flagrantemente el debido proceso, porque primero no hay inscripción en el RMN, y segundo no da lugar a los dos meses para solicitar la prórroga, lo que origina la imposible para cumplir y aceptar de parte nuestra.(..)"*

En lo concerniente a que no está de acuerdo con la vigencia otorgada la cual corresponde al 10 de marzo de 2013 hasta el 09 de marzo de 2018 y que la Agencia Nacional de Minería no ha inscrito en Registro Minero Nacional esta modificación, como ya se indicó, este periodo es el que atañe a la nueva vigencia del titulo **No. GGVE-01** y su inscripción en el Registro Minero Nacional queda supeditada a que el acto administrativo quede ejecutoriado y en firme, hecho que no ha acaecido, dado que existe el recurso de reposición que actualmente se resuelve.

Ahora, respecto al argumento expuesto por el recurrente donde dice que "(...) *incurre en el error de no permitir gestionar una nueva prórroga en los términos de la ley de los dos meses antes de la pérdida de la vigencia* (...)", se observa dentro del expediente que la fecha de notificación de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, se hizo el día 15 de enero de 2018, mediante oficios radicados No. 20189070285771 y 20189070285781, en donde se les informa a titulares de la Licencia Especial de Explotación No. GGVE-01, que se ha proferido la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017 y por lo cual tenían un término de cinco (5) días para notificarse de manera personal del mencionado acto administrativo, visto esto, es claro que cuando se surtió la notificación el término que tenían los titulares para solicitar nuevamente la prórroga de del titulo **No. GGVE-01**, se había vencido, toda vez que el artículo primero estableció que:

> "**ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR** la Licencia Especial de Explotación No. **GGVE-01**, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 10 de marzo de 2013 hasta el 09 de marzo de 2018, solicitada mediante Radicado No. 20169070014982 del 15 de abril de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

Y teniendo en cuenta que el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, estipula que para solicitar la prórroga de las Licencias Especiales de Explotación, esta se debe realizar dos (2) meses antes del vencimiento, esto es, que la solicitud se debió haber presentado el día 09 de enero de 2018, pero dado que la notificación se realizó por parte de la Autoridad Minera el día 15 de enero de 2018 según oficios radicados No. 20189070285771 y 20189070285781, se vislumbra un error en cuanto al tiempo en el cual se debió remitir el oficio de notificación de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, cohibiendo de esta manera la oportunidad a los titulares para poder hacer uso de su derecho legal de solicitar la prórroga del titulo.

La Corte Constitucional[2] ha dicho, respecto al derecho al debido proceso lo siguiente:

[2] Sentencia T-051/16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION NO. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. GGVE-01"

"a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa, los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demas personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

En tal razón, encuentra esta Autoridad Minera la obligación de garantizar a los titulares el derecho fundamental al debido proceso, entendido este, como el principio sobre el cual la administración siempre debe realizar todos sus actos, es por ello que no cualquier irregularidad u omisión por parte de la administración la que constituye una real violación a este derecho, sino aquella que realmente genere en el administrado una trasgresión a sus derechos, en caso cual, se debe garantizar que dichas falencias administrativas sean subsanables, sin ir en contravía de la ley o la Constitución.

En tal sentido, es evidente que existió una falencia por parte de la Agencia Nacional de Minería, a la hora de realizar la notificación, la cual se hizo cuando los titulares ya estaban por fuera del término legal dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, para solicitar nuevamente la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. **GGVE-01,** hecho que a todas luces atenta contra el derecho al debido proceso, ya que esta situación generaría que por parte de esta entidad se negara la solicitud de prórroga, pero ese no es el deber ser de la administración, actuar de manera arbitraria, sino buscar dentro del marco legal una solución jurídica idónea que vaya en defensa de los derechos del titular.

Así las cosas, se debe tener como referencia que la señora **MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN**, solicitó prórroga de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01**, el día 15 de abril de 2016 mediante radicado No. 20169070014982, para la vigencia que según Registro Minero Nacional comprendería desde el 16 de junio de 2016 hasta el 15 de junio de 2021, pero dado que esta vigencia no corresponde al actual tiempo de duración para la nueva prórroga la cual sería desde el 10 de marzo de 2018 hasta el 09 de marzo de 2023, y con el fin de salvaguardar los derechos de los titulares, se encuentra conducente revocar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, por ende, esta Vicepresidencia concederá la renovación de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01,** la cual irá desde el 10 de marzo de 2018 hasta el 09 de marzo de 2023.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017.

El día 02 de febrero de 2018 mediante radicado No. 20189070290502, el señor **HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN**, cotitular de la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01**, presentó recurso de reposición contra el oficio de notificación por aviso con radicado ANM. No. 20189070288801 del 26 de enero de 2018, manifestando que la mencionada notificación no se tuvo en cuenta que él ya se había notificado de manera personal el día 19 de enero de 2018, por lo cual se debe revocar este oficio.

Evaluado el expediente, se vislumbra que efectivamente el señor **HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN,** se notificó de manera personal de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, el día 15 de enero de 2018, y revisada la notificación por aviso realizada el día 26 de enero de 2018 según oficios radicados ANM No. 20189070288781 y 20189070288801, se concluye que no existió por parte de la Autoridad Minera una omisión o un error en los oficios de notificación por aviso, porque en los mismos queda claro, que dicho medio de notificación establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se hizo de manera idónea, ya que el

aviso de notificación fue dirigido a **aquellos titulares que no se notificaron de manera personal**, como así quedó plasmado:

> "que una vez verificado el expediente se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **HELENA CANAL JORDAR, ANA MARIA CANAL JORDAN, MARIO HORACIO CANAL JORDAN, MARTHA INES CANAL JORDAN, MARIA ISABEL CANAL JORDAN, MARITZA CANAL JORDAN, GONZALO CANAL JORDAN, JAVIER MAURICIO JACOME CANAL, MARCELA CANAL JORDAN, MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN,** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al articulo 69 de la Ley 1437 de 2011."

Por consiguiente, al no existir argumentos juridicos reales los cuales sustenten el recurso, los cuales pretenden dejar sin efectos los oficios de notificación por aviso de fecha 26 de enero de 2018 con radicados No. 20189907028878l y 20189070288801, y adicional a lo anterior, es de señalar que el oficio de notificación es un acto de trámite, por lo cual no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conlleva a esta Vicepresidencia a rechazar por improcedente el recurso presentado por el señor **HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN el** día 02 de febrero de 2018 mediante radicado No. 20189070290502.

3. CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017.

Se observa en la parte resolutiva de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, que se presentó un error involuntario en cuanto al orden de numeración de los articulos cuarto, quinto, sexto, séptimo octavo y noveno, por ende, se debe corregir el acto administrativo, asi como lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual determina los eventos en los cuales la administración puede hacer correcciones.

> *"**Articulo 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Titulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo y que revisado el expediente no existen tramites de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el articulo primero de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR el articulo segundo de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- RENOVAR la Licencia Especial de Explotación **No. GGVE-01**, por el término de cinco (05) años, contados a partir del 10 de marzo de 2018 hasta el 09 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el señor **HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN el** día 02 de febrero de 2018 mediante radicado No. 20189070290502, contra el aviso de notificación con radicado ANM. 20189070288801 del 26 de enero de 2018, de acuerdo a lo estipulado en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- CORREGIR el articulo **CUARTO** de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, quedando de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION NO. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. GGVE-01"

"**ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 00240 del 20 de noviembre de 2008 "*Por medio de la cual se concede prórroga de la Licencia Especial de Explotación y se toman otras determinaciones, Expediente No. 220*", en relación con el NIT. de la sociedad CANAL JORDAN Y CIA. S.A.S., y con el número de cedula de ciudania del señor JAVIER MAURICIO JACOME CANAL, quedando de la siguiente manera:

"**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la sociedad **CANAL JORDAN Y CIA S.A.**, con Nit. 807.000.419-1, titular de la Licencia Especial de Explotación No. 220, se encuentra disuelta y liquidada y en su lugar se tenga como titulares a los siguientes señores con el porcentaje señalado:

Nombre	Identificación	Porcentaje
MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN	37.235.162	9.091%
ANA MARIA CANAL JORDAN	27.890.883	9.091%
MARTHA INES CANAL JORDAN	27.890.970	9.091%
MARIO HORACIO CANAL JORDAN	88.000.082	9.091%
HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN	5.530.984	9.091%
HELENA JOSEFINA CANAL JORDAN	27.681.342	9.091%
GONZALO CANAL JORDAN	88.000.220	9.091%
MARITZA CANAL JORDAN	51.761.038	9.091%
MARCELA CANAL JORDAN	60.309.320	9.091%
JAVIER MAURICIO JACOME CANAL	88.213.153	9.091%
MARIA ISABEL CANAL JORDAN	27.682.704	9.091%

ARTÍCULO SEXTO.- CORREGIR el articulo **QUINTO** de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, quedando de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 0161 del 26 de mayo de 1997, quedando de la siguiente manera:

"***Articulo Primero:*** *Otorgar por el termino de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. 220, a la sociedad "**CANAL JORDAN Y CIA S.A.**", Nit: 807.000.419-1, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en yacimiento ubicado en los municipios de **CUCUTA** y los **PATIOS**, Departamento de Norte de Santander, en un área de 10 hectáreas: siendo la grava (Triturado y Arena) el único material de interés"*

ARTÍCULO SEPTIMO.- CORREGIR el articulo **SEXTO** de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- *Notifiquese personalmente el presente acto administrativo a los señores HELENA JOSEFINA CANAL JORDAN identificada con C.C No. 27.681.342 , ANA MARIA CANAL JORDAN identificada con C.C No. 27.890.883, MARIO HORACIO CANAL JORDAN identificado con C.C No. 88.000.082, MARTHA INES CANAL JORDAN identificada con C.C No. 27.890.970, MARIA ISABEL CANAL JORDAN identificada con C.C No. 27.682.704, MARITZA CANAL JORDAN identificada con C.C No. 51.761.038, GONZALO CANAL JORDAN identificado con C.C No. 88.000.220, JAVIER MAURICIO JACOME CANAL identificada con C.C No. 88.213.152, MARCELA CANAL JORDAN identificada con C.C No. 60.309.320, HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN identificado con C.C No. 5.530.984 ,MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN identificada con C.C No. 37.235.162 titulares de la Licencia de Explotación No. **No. GGVE-01**, de no ser posible la notificacion personal, notifiquese mediante aviso de conformidad con lo dispuesto en los articulos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO OCTAVO.- CORREGIR el articulo **SÈPTIMO** de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, quedando de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo remitase copia del presente proveído junto con su constancia de ejecutoria al Grupo de Registro Minero, para la inscripción en Registro Minero Nacional del articulo primero y se atienda lo ordenado en el articulo segundo, cuarto y quinto de la parte resolutiva de la presente providencia."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION NO. 002714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. GGVE-01"

ARTÍCULO NOVENO.- CORREGIR el articulo **OCTAVO** de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, quedando de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el articulo anterior, remitase el expediente No. GGVE-01 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."

ARTÍCULO DECIMO.- CORREGIR el articulo **NOVENO** de la Resolución No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, quedando de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se proceda a inscribir en el Registro Minero lo establecido en el articulo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se proceda a inscribir en el Registro Minero la corrección indicada en el articulo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el articulo anterior, remitase el expediente **No. GGVE-01** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno, quedando agotado el procedimiento administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboro: Charly Mendoza Flechas-GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora/GEMTM-VCT

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: GGVE-01

RMN: GGVE-01

MODALIDAD: LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Vigencia Desde: 10/03/1998 Hasta: 09/03/2023

Fecha y Hora de Registro: 10/03/1998 00:00:00

TITULARES:	IDENTIFICACIÓN
ANA MARIA CANAL JORDAN	CCCCCCCCCCCCCCCCCCCCC 27890883
MARIA ISABEL CANAL JORDAN	27682704
JAVIER MAURICIO JACOME CANAL	88213153
MARITZA CANAL JORDAN	51761038
GONZALO CANAL JORDAN	88000220
MARIO HORACIO CANAL JORDAN	88000082
MARCELA CANAL JORDAN	60309320
HELENA JOSEFINA CANAL JORDAN	27681342
HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN	5530984
MARTHA INES CANAL JORDAN	27890970
ROCIO CANAL JORDAN	37235162

AREA TOTAL: 10 Hectárea(s) y 0 mt(s)2

MUNICIPIOS: LOS PATIOS-NORTE SANTANDER\ CÚCUTA-NORTE SANTANDER

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCION

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: DENTRO DEL PUENTE EN LA VIA CUCUTA-PAMPLONA SOBRE LA QUEBRADA LA CIENAGA

NORTE: 1355100,0000

ESTE: 841050,0000

PLANCHA IGAC: 99

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1356700,0000	840770,0000
1356700,0000	840520,0000
1357100,0000	840520,0000
1357100,0000	840770,0000

ANOTACIONES

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: GGVE-01 RMN: GGVE-01
MODALIDAD: LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	
Vigencia Desde: 10/03/1998 Hasta: 09/03/2023	Fecha y Hora de Registro: 10/03/1998 00:00:00

			10/03/1998
TIPO ANOTACIÓN:	LICENCIA ESPECIAL MATERIALES CONSTRUCCION	FECHA EJECUTORIA:	26/05/1997
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	161
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	26/05/1997
LUGAR:	CÚCUTA		
ESPECIFICACIÓN	OTORGA LIC.ESPECIAL EXPLOTACION 5 AQOS		

ANOTACIÓN:	2	FECHA ANOTACIÓN:	20/12/2001
TIPO ANOTACIÓN:	SIN DEFINIR	FECHA EJECUTORIA:	10/12/2001
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	45
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	29/11/2001
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 98-00389-00220-02-00000-00 CAMBIA A: GGVE-01		

ANOTACIÓN:	3	FECHA ANOTACIÓN:	11/12/2003
TIPO ANOTACIÓN:	PRORROGA	FECHA EJECUTORIA:	30/05/2003
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	0060
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	25/04/2003
LUGAR:	CÚCUTA		
ESPECIFICACIÓN	PRORROGA POR EL TERMINO DE 5 A?OS LA LICENCIA DE EXPLOTACION NRO 220		

ANOTACIÓN:	4	FECHA ANOTACIÓN:	19/07/2007
TIPO ANOTACIÓN:	CONTRATO DE OPERACION	FECHA EJECUTORIA:	02/01/2006
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	001508
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	10/11/2005
LUGAR:	CÚCUTA		
ESPECIFICACIÓN	DECLARAR FORMALIZADA LA SUBCONTRATACION PARA LA EXPLOTACION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION EN EL AREA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION NO. 220 , LA CUAL ESTARA A CARGO DEL SE?OR GABRIEL FORERO FERNANDEZ , A PARTIR DEL 02 DE ENERO DE 2006 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. (SE MODIFICA Y ORDENA LA INSCRIPCION EN LA RESOLUCION 0042 DEL 21 DE MARZO DE 2007)		

ANOTACIÓN:	5	FECHA ANOTACIÓN:	05/02/2009

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: GGVE-01 RMN: GGVE-01
MODALIDAD: LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	
Vigencia Desde: 10/03/1998 Hasta: 09/03/2023	Fecha y Hora de Registro: 10/03/1998 00:00:00

26/11/2008

DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 00240
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 20/11/2008
LUGAR: CÚCUTA
ESPECIFICACIÓN DECLARAR QUE LA SOCIEDAD CANAL JORDAN Y CIA S.A. SE ENCUENTRA DISUELTA Y LIQUIDADA EN SU LUGAR SE TENGA COMO TITULAR A MARIA DEL ROCIO CANAL JORDAN Y OTROS

ANOTACIÓN: 6 FECHA ANOTACIÓN: 16/06/2011
TIPO ANOTACIÓN: PRORROGA FECHA EJECUTORIA: 26/11/2008
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 00240
EXPEDIDO POR: GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER FECHA DOCUMENTO: 20/11/2008
LUGAR: CÚCUTA
ESPECIFICACIÓN PRORROGAR POR EL TERMINO DE CINCO(5) AÑOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No 220.

ANOTACIÓN: 7 FECHA ANOTACIÓN: 31/08/2018
TIPO ANOTACIÓN: ACLARACION DE TITULARES FECHA EJECUTORIA: 29/05/2018
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 002714/ 000405
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 27/12/2017
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ARTICULO TERCERO. MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO de la Resolucion No. 00240 del 20 de noviembre de 2008 "Por medio de la cual se conceder prorroga de la Licencia Especial de Explotacion y se toman otras determinaciones, Expediente No. 220 (GGVE-01)(...) en relacion con el numero de cedula de ciudadania del señor JAVIER MAURICIO JACOME CANAL, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO. Declarar que la sociedad CANAL JORDAN Y CIA S.A., con NIT 807.000.419-1, titular de la Licencia Especial de Explotacion No. 220 (GGVE-01), se encuentra disuelta y liquidada y en su lugar, se tenga como titulares a los siguientes señores con el porcentaje señalado: (...)

JAVIER MAURICIO JACOME CANAL, C.C. No. 88.213.153 (9.091%)"

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolucion No. 002714 de fecha 27 de diciembre de 2017, contra la cual se interpuso Recurso de Reposicion resuelto mediante la Resolucion No. 000405 de fecha 25 de abril de 2018.

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: GGVE-01 RMN: GGVE-01
MODALIDAD: LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	
Vigencia Desde: 10/03/1998 Hasta: 09/03/2023	Fecha y Hora de Registro: 10/03/1998 00:00:00

ANOTACIÓN: 8 FECHA ANOTACIÓN: 07/09/2018
TIPO ANOTACIÓN: ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO FECHA EJECUTORIA: 29/05/2018
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 002714/ 000405
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 27/12/2017
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ARTICULO SEXTO. CORREGIR EL ARTICULO QUINTO de la Resolucion No. 002714 del 27 de diciembre de 2017, quedando de la siguiente manera:
"ARTICULO CUARTO. MODIFICAR el Articulo Primero de la Resolucion No. 0161 del 26 de mayo de 1997, quedando de la siguiente manera: ARTICULO PRIMERO. Otorgar por el termino de cinco (5) años la Licencia Especial de Explotacion No. 220 (GGVE-01), a la sociedad CANAL JORDAN Y CIA S.A., NIT: 807.000.419-1, para la explotacion de Materiales de Construccion, en yacimiento ubicado en los municipios de CUCUTA y LOS PATIOS, Departamento de Norte de Santander (...)"
De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolucion No. 002714 de fecha 27 de diciembre de 2017, contra la cual se interpuso Recurso de Reposicion resuelto mediante la Resolucion No. 000405 de fecha 25 de abril de 2018.

ANOTACIÓN: 9 FECHA ANOTACIÓN: 16/12/2020
TIPO ANOTACIÓN: PRORROGA FECHA EJECUTORIA: 29/05/2020
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: VCT-000405
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 25/04/2018
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la RENOVACIÓN de la Licencia Especial de Explotación No. GGVE-01, por el término de cinco (05) años, contados a partir del 10 de marzo de 2018 hasta el 09 de marzo de 2023.
De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. VCT-000405 del 25 de abril de 2018.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

Ana María González Borrero
Coordinadora de Catastro y Registro Minero

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2022100122905**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que TPU TRITURADOS Y TRANSPORTE PUENTE UNION SAS con NIT número 901250022 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 31-07-2023 hasta el 31-07-2024. Durante el mes de mayo de 2024 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 dias del mes de julio del año 2023.

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
31-07-2023 08:36

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

LICENCIA AMBIENTAL DISPOSICION FINAL RCD

Nit. 901904239-1
Correo: utacueductobrisas@gmail.com
Cel. 301 3895320
Cll. 15 #2-65 Barrio La Playa, Norte de Santander

2000.32.03

San José de Cúcuta,

CORPONOR Radicado Territorial: 5708 630
Fecha 03-DIC-20 Hora 11:45:12
Serie 32.03 Vig Serie: 2003
Anexos 0 Oficios 1 Hoj: 1

Señor:
DAISY CAROLINA SANCHEZ
Directora Técnica
FUNDACIÓN SALVEMOS AL MEDIO AMBIENTE
FUNAMBIENTE
Avenida 2 #10-18 Edificio Ovni Ofi. 202 Tel: 5891113
Email: escombreracucuta.fsma@gmail.com deycar_30@hotmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: CERTIFICADO INSCRIPCIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RCD ESCOMBRERA MUNICIPAL- MUNICIPIO DE CUCUTA.

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, en cumplimiento de la Resolución No. 0472 de 2017, y una vez revisado y verificado el lleno de los requisitos del **Gestor del Sitio de Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)**, hace la siguiente inscripción:

SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RCD INSCRITO	
No. DE INSCRIPCIÓN	**8915 – 2020**
NOMBRE DEL SITIO	**ESCOMBRERA MUNICIPAL**
MUNICIPIO	**CUCUTA**
LOCALIZACIÓN (Dirección – Barrio – Corregimiento - Vereda Predio y/o Sector.)	**EXTREMO OCCIDENTAL DE LA CIUDADELA JUAN ATALAYE DE CUCUTA, EN PREDIO ALEDAÑO AL BARRIO EL PROGRESO, SOBRE LA VIA CUCUTA- EL ZULIA KM 2+00. CORREGIMIENTO EL RODEO CODIGO CATASTRAL 260-253574**
GESTOR (Nombre o Razón Social.)	**FUNDACIÓN SALVEMOS AL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE**
N.I.T. DEL GESTOR	**800.134.180-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**ANGEL FERNANDO ZABALETA MONTENEGRO**
No. IDENTIFICACIÓN	**79.054.566**
ACTIVIDAD DEL GESTOR EN RCD	**DISPOSICIÓN FINAL**

El gestor se obliga a dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0472 de 2017 y con atención especial a:

1. Aplicar las medidas mínimas de manejo ambiental dadas a conocer por el gestor a esta Autoridad Ambiental, en su documento.

2. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el Formato del Anexo II de la Resolución No. 0472 de 2017.

3. Reportar a esta Autoridad Ambiental, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el Formato del Anexo III de la Resolución No. 0472 de 2017.

Esta inscripción se ha incorporado a la Base de Datos del Registro de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición RCD que implementó CORPONOR y será publicada en la página web de la Corporación https://www.corponor.gov.co

Atentamente,

Nereyda Pinto

NEREYDA PINTO CARDENAS
Subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Álvaro Ángel Lenis Villafañe	Profesional Especializado	A. LENIS.
Elaboró:	Paola Andrea Pabón Yañez	Profesional Universitario	Paola Andrea Pabón

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo lo presentamos nuestra responsabilidad para la firma del Remitente.

2000.57.03.8915-26 NOV-20

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14844368424

(415)7707212489984(8020) 000001484436842 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 3 4 1 8 0	5	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FUNDACION SALVEMOS EL MEDIO AMBIENTE FUNAMBIENTE

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CALLE 26 A 13 97 OF 501

42. Correo electrónico afzm69@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	7 0 4 7 6 8 9	3 1 5 3 3 6 7 6 5 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
3 8 2 1	2 0 0 4 0 1 0 2	8 1 2 9	2 0 0 4 0 1 0 2	7 1 1 2	4 1 1 2	

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos
	0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4	7	8	9	1	4	4	8	5	2	5	5														

04- Impto renta y compl. régimen especial
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 08 - 05 / 01 : 38: 41

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14844368424

(415)7707212489984(8020) **000001484436842 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 3 4 1 8 0	5	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 6	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	9 9	0 1
72. Número	1 0 3	3 6
73. Fecha	1 9 9 8 0 4 1 5	2 0 0 9 0 4 1 8
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 8 0 4 1 6	2 0 1 0 0 8 2 6
77. No. Matrícula mercantil	S 0 0 0 7 8 1 4	0 0 1 7 8 3 3 0
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	4	4

Vigencia

80. Desde	1 9 9 8 0 4 1 5
81. Hasta	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Alcaldía 1 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14844368424

(415)7707212489984(8020) **000001484436842 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 3 4 1 8 0	5	Impuestos de Bogotá	3 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	1 9 9 8 0 4 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 9 0 5 4 5 6 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ZABALETA	MONTENEGRO	ANGEL	FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	1 9 9 8 0 4 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 3 9 9 2 4 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ANGEL	CARDENAS	EFRAIN	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14844368424

(415)7707212489984(8020) **000001484436842 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 3 4 1 8 0	5	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudada 1 3	7 9 0 5 4 5 6 6		COLOMBIA 1 6 9	ZABALETA	MONTENEGRO	ANGEL	FERNANDO				1 9 9 8 0 4 1 5	
2	Cédula de Ciudada 1 3	7 3 9 9 2 4 0		COLOMBIA 1 6 9	ANGEL	CARDENAS	EFRAIN					1 9 9 8 0 4 1 5	
3	Cédula de Ciudada 1 3	7 9 3 5 8 8 8 8		COLOMBIA 1 6 9	ENCINNALES	OSPINA	JHON	JAIRO				1 9 9 8 0 4 1 5	
4	Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 1 3 0 7 2 7		COLOMBIA 1 6 9	HINCAPIE		VICTOR	HUGO				1 9 9 8 0 4 1 5	
5	Cédula de Ciudadan 1 3	9 1 3 4 0 0 3		COLOMBIA 1 6 9	ALANDETE		FILIBERTO					1 9 9 0 0 3 2 5	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14844368424

(415)7707212489984(8020) **000001484436842 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 3 4 1 8 0	5	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 3 2 9 3 2 3		3 5 6 9 1 - T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
QUEVEDO	SUAREZ	GERMAN	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 0 0 0 3 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 1 6 0 2 8 9		1 1 3 9 3 1 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
SALGADO	FORERO	EFRAIN	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 0 5 0 7 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO